DECRETO ALCALDÍA Nº 2026/07295

Documento	Decreto Alcaldía	DEC_I
Expediente	1104/2026/P42019 - P42.019 - Procedimiento genérico Servicios Sociales e Igualdad	
Actuación	CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LOS MAYORES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA	
Interesado	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	P4022600C

FIRMAS

Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
EL ALCALDE José Mazarías Pérez 25/11/2026	EL SECRETARIO GENERAL Fco. Javier Sánchez Rodríguez 25/11/2026

Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 16340573772321416762
Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

La Concejalía de Servicios Sociales e Igualdad, considera necesario aprobar la modificación del reglamento del Senado de los Mayores de la ciudad de Segovia para actualizar su contenido.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento arriba referenciado, se debe realizar una consulta pública, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo expuesto y con el fin de realizar la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, se emite el siguiente informe:

1. **Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:**

1.1. Sustitución del actual reglamento por otro más completo que se adapte mejor a la realidad de la ciudad de Segovia y regulación de cuestiones no previstas en la actual norma.

La Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y Léon, destinada a promover la calidad de vida y la protección de las mujeres y los hombres mayores de la Comunidad de Castilla y León, tiene como objetivo entre otros, promover las condiciones precisas para que las personas mayores lleven una vida autónoma, facilitando los medios para desarrollar sus potencialidades y frenar los procesos involutivos que con frecuencia acompañan a la edad avanzada.

Dentro del marco de la legislación estatal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación, las Entidades Locales en el ámbito de las personas mayores, tienen entre otras competencias la de promover la participación individual e institucional en el ámbito local.

El Pleno del Ayuntamiento de Segovia aprobó el día 27 de febrero de 2015 el Reglamento del Senado de los Mayores de la Ciudad de Segovia (BOP Núm. 57 de 13 de mayo de 2015).

Este Reglamento supuso la creación del Senado de los Mayores que pretende ser un espacio para la participación activa de los mayores de 65 años en la vida de Segovia. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre los mayores y los representantes del Ayuntamiento en las políticas municipales.

Este Reglamento supuso un primer paso para que el Senado de los Mayores, como órgano colegiado y complementario de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de los intereses sociales de las personas mayores en las políticas municipales.

1.2. Actualización de funciones del Senado.

Las personas mayores representan un sector fundamental de la sociedad, por su experiencia, conocimientos, trayectoria vital y contribución al desarrollo social, económico, cultural y comunitario del municipio.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, debe promover las condiciones necesarias para garantizar que las personas mayores puedan participar activamente en los asuntos públicos, expresar sus necesidades, formular propuestas e intervenir en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las políticas municipales que les afectan.

La participación de las personas mayores no debe limitarse a su condición de destinatarias de servicios sociales, culturales o asistenciales, sino que debe reconocerlas como sujetos activos de derechos, con capacidad para intervenir en la toma de decisiones y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, accesible, solidaria e intergeneracional.

En este sentido, con la modificación del nuevo reglamento, se pretende ampliar el ámbito de participación de personas mayores como estrategia para el envejecimiento activo. Como se ha ido comprobando esta participación no debe limitarse exclusivamente al ámbito del urbanismo y la planificación del espacio público (cuidado de parques, jardines, accesibilidad…) siendo estos objetivos propios de otros órganos municipales incluso obligaciones que el Ayuntamiento debe desarrollar.

El programa por el contrario se pretende redirigir a crear las condiciones que se destinen a favorecer su envejecimiento a todos los niveles, promover estilos de vida saludables en esta población y proyectar una imagen social del colectivo alejada del sobre proteccionismo.

2. **Necesidad y oportunidad de su modificación:**

La modificación del Reglamento del Senado de los mayores de la ciudad de Segovia pretende actualizar los mecanismos de representación y participación de los distintos sectores sociales del municipio, adecuándolos a la realidad demográfica, asociativa y comunitaria actual.

En particular, se considera necesario actualizar el listado de colectivos, entidades y organizaciones que pueden formar parte de los órganos municipales de participación, de manera que su composición responda a criterios de pluralidad, representatividad, diversidad social e inclusión.

Asimismo, se prevé la incorporación del programa de partición SENIOR, fomentado por Entidades del Tercer Sector que desarrollan en el municipio actividades de Envejecimiento Activo a través de las que se podría desarrollar ese programa.

3. **Objetivos de la norma**:

Con la aprobación de la modificación del Reglamento del Senado de los Mayores de la Ciudad de Segovia se pretenden lograr los siguientes objetivos:

1. Garantizar el derecho de las personas mayores a participar en los asuntos públicos municipales.
2. Incorporar sus opiniones y propuestas en la elaboración de las políticas públicas.
3. Favorecer su participación en los procesos de planificación y evaluación municipal.
4. Promover el asociacionismo y el fortalecimiento de las organizaciones de personas mayores.

5. Impulsar espacios de diálogo entre las personas mayores y los responsables políticos y técnicos municipales.
6. Prevenir la discriminación por edad y fomentar el envejecimiento activo y saludable.

La elaboración de este Reglamento pretende dar respuesta a diversas necesidades y situaciones que pueden dificultar o limitar la participación de las personas mayores en los asuntos públicos municipales.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias no regulatorias

De acuerdo a lo expuesto, se pretende dar respuesta con la previsible modificación del Reglamento del Senado de los Mayores de la ciudad de Segovia, a la actualización de las formas de participación, buscando un mecanismo de colaboración activa entre la ciudadanía mayor de 65 años y los representantes del Ayuntamiento en las políticas municipales mediante:

- Participación de asociaciones, entidades, fundaciones que llevan a cabo actividades de envejecimiento activo en el municipio.
- Actualización de la programación municipal en envejecimiento activo.
- La participación ciudadana como estrategia para la promoción del envejecimiento activo en el municipio de Segovia.
- Generar nuevos espacios de interés de las personas mayores del municipio de Segovia.
- Propuesta de objetivos de un proyecto de participación senior.
- Propuesta de compensación de los órganos de participación.

CONSIDERACIONES

Competencia del Municipio

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios dentro de la esfera de sus competencias, disponen de potestad reglamentaria y de autoorganización.

Requisitos para el ejercicio de la acción

Con el fin de aprobar una modificación del Reglamento del Senado de los Mayores de la Ciudad de Segovia, se ha de realizar una consulta pública y cumplir con los principios de participación, transparencia y objetividad previstos en el artículo 3.1 c) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Así mismo, se ha de tener en cuenta que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración

de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se debe realizar una consulta pública, en la que se recogerá la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en relación a:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que se realizará una consulta pública previa, y que *«la consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales».*

Actuación en que se concreta la propuesta

En base a lo expuesto, se debe someter a consulta pública, de **15 días naturales**, previa al procedimiento de aprobación de la modificación del Reglamento del Senado de los Mayores de la ciudad de Segovia, de tal forma que la ciudadanía y las organizaciones más representativas que puedan estar afectadas por este reglamento, puedan hacer llegar sus opiniones sobre la norma a aprobar.

Órgano competente para la resolución del expediente

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, le corresponden al Alcalde las atribuciones que le atribuyan las leyes expresamente y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: someter a consulta pública previa la propuesta de modificación del Reglamento del Senado de los Mayores de la Ciudad de Segovia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El objeto de la consulta pública es que la ciudadanía, los sujetos potencialmente afectados por esta norma y las organizaciones más representativas, puedan aportar sus opiniones, teniendo en cuenta los siguientes puntos que se detallan en los antecedentes de este documento, y en especial:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO: el plazo de consulta pública será de **15 días naturales** a partir de la fecha de publicación en la página web del Ayuntamiento de Segovia.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.